

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veinticuatro de agosto de dos mil veintitrés.

Proceso: VERBAL –Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio-
Demandante: **NORVEY GÓMEZ GARAVITO**
Demandados: **ROMEL ROA RENGIFO Y OTROS** y personas indeterminadas
Radicación: 180013103001-**2023-00142-00**.

INTERLOCUTORIO No. 0544.

Correspondió mediante reparto la demanda de la referencia y ha pasado a despacho a fin de decidir sobre su admisión, pero se observa que este juzgado carece de competencia.

En efecto, el artículo 20 numeral 1 del Código General del Proceso señala que los Juzgados Civiles del Circuito conocerán en primera instancia de los procesos contenciosos que sean de mayor cuantía, la que para este año se encuentra fijada en la suma de \$174.000.000,00.

El numeral 3 del artículo 26 del Código antes citado, establece que la cuantía en los procesos de Pertenencia se determina por el avalúo catastral del bien, y en los anexos de la demanda se allegó tal avalúo verificándose que es la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL PESOS (\$3.337.000,00), se trata entonces de un asunto de mínima cuantía.

A su vez el artículo 17 del C.G.P., establece que los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia de los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, como lo es el presente caso, de acuerdo a lo anteriormente esbozado.

Por lo antes expuesto y de conformidad con el inciso segundo del artículo 90 del Código General del Proceso, este juzgado

D I S P O N E:

1.- RECHAZAR la demanda VERBAL –Declaración de Pertenencia por Prescripción Ordinaria Adquisitiva de Dominio- propuesta a través de apoderado por **NORVEY GÓMEZ GARAVITO**, contra **ROMEL ROA RENGIFO Y OTROS**, por lo antes considerado.

2.- ORDENAR el envío de la demanda y anexos al Juez Civil Municipal Reparto de esta ciudad, previo diligenciamiento del formato de compensación.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab355c9b7747337a8da05d5b2a3bb9b093e30c1f2aa741ee99eac4d74cc993e3**

Documento generado en 25/08/2023 08:17:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>